

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que la fecha señalada para que tenga lugar la audiencia en este asunto corresponde a un día de vacancia judicial. Sabana de Torres, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



LEIDY PAOLA NIÑO MORENO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUJICIAL

Sabana de Torres, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendida la constancia secretarial, se fija como nueva fecha y hora para que tenga lugar la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, de acuerdo a la disponibilidad del calendario interno, el VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

ADVERTENCIA ESPECIAL

Adviértase al demandante que deberá concurrir personalmente en la data y hora establecida en líneas precedentes, con el fin de rendir interrogatorio, además deberá asistir su apoderado, los curadores ad-litem y los testigos citados; asimismo que el acto se llevará a cabo en la sede física pues en estos asuntos es obligatoria la inspección judicial y ello impone acudir a esta excepción, debiendo las personas convocadas ajustarse, de ser necesario para ese momento, al protocolo de prevención del Covid-19 establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, que podrán consultar en la sección de avisos del micrositio web del Juzgado, o solicitar al correo electrónico institucional j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co

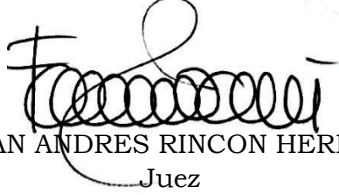
Téngase en cuenta lo previsto en el numeral 2º del artículo 372 del C.G.P., por cuyo tenor “la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

El numeral 4º ejusdem, por cuya virtud: “la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

E igualmente el numeral 1º del artículo 218 ibídem que establece que “se prescindirá del testimonio de quien no comparezca”, razón por la cual deberá procurar la parte interesada la comparecencia de sus declarantes.

No se olvide tampoco que en el caso de marras es obligatorio realizar diligencia de inspección judicial, por lo que en la oportunidad fijada, deberá el interesado disponer los medios para el traslado hasta el lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabian', with a large, stylized flourish extending from the end of the signature.

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez